

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2535

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 19, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a., No. 6.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 28 de 1916, de 6 de Diciembre por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos, correspondiente al bienio económico de 1915-1916. 6815

Ley 29 de 1916, de 6 de Diciembre, por la cual se aprueban unos créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y se abre un crédito extraordinario. 6815

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 9, de 22 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jacinto Gutiérrez. 6815

Resolución número 10, de 22 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Teodoro Canasca. 6816

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 3 de 1917, de 13 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos. 6816

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 5, de 23 de Enero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Estrella A. 6816

Resolución número 6, de 24 de Enero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Herrera. 6816

Certificado número 270 de registro de marca de fábrica. 6816

Certificado número 271 de registro de marca de fábrica. 6816

Resolución de registro de marca de fábrica. 6817

Resolución de registro de marca de fábrica. 6817

Resolución de registro de marca de fábrica. 6817

Resolución de registro de marca de fábrica. 6817

PODER LEGISLATIVO

LEY 28 DE 1916

(de 6 de Diciembre)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos, correspondiente al bienio económico de 1915-1916.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.—Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso, hasta por la suma de trece mil ochocientos cincuenta balboas, con las siguientes imputaciones:

Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 64 (N.)

Artículo 209.—cuarto.—Para pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América indemnizaciones motivadas por la muerte del ciudadano americano Ralph Davis y por heridas sufridas a otros ciudadanos americanos, de conformidad con el fallo del Arbitro designado por los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos de América, según Convenio de 23 de Noviembre de 1915, firmado por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá. B. 12,350.00

Artículo 209.—quinto.—Para pagar los honorarios del Arbitro a cuyo fallo se refiere el artículo anterior. 1,500.00

Suma B. 13,850.00

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

JULIO ARJONA Q.

El Secretario.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Diciembre de 1916.

Publiquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

LEY 29 DE 1916

(de 6 de Diciembre)

por la cual se aprueban unos créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, y se abre un crédito extraordinario.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Apruebanse los créditos adicionales abiertos por el Poder

der Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, por la suma de cinco mil ochocientos balboas (B. 5,800.00) para atender a los siguientes gastos:

Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 62

Artículo 206.—Para pagar ocho meses de sueldo al Caudillo del Consulado General de la República en Kingston, Jamaica. B. 800.00

Capítulo 64

Artículo 209-bis.—Para pagar la indemnización acordada en Consejo de Gabinete al Gobierno americano por la muerte de William T. Harrington. 5,000.00

Total B. 5,800.00

Artículo 3o.—Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de hasta mil quinientos balboas, con la imputación siguiente:

Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 64

Artículo 209.—ter.—Para el pago de reclamaciones diplomáticas que sea necesario reconocer por cuenta del Gobierno de la República en lo que falta del bienio en curso, hasta B. 1,500.00

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

JULIO ARJONA Q.

El Secretario.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Diciembre de 1916.

Publiquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jacinto Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 22 de 1917.

Jacinto Gutiérrez, panameño, vecino de esta ciudad, condenado por el

6316

GACETA OFICIAL

delito de heridas a la pena de dos meses de reclusión, solicita rebaja de la tercera parte de ella y como de los documentos que acompaña a su petición resulta que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado detenido y que el día 24 próximo cumplirá las dos terceras partes de su condena, se resuelve rebajarle el resto y se ordena al señor Gobernador de la Provincia le devuelva su libertad en la citada fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, encargado del Despacho.

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Toribio Carrasco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 22 de 1917.

Manuel Toribio Carrasco, panameño, natural y vecino de esta Provincia, condenado por el delito de abuso de confianza, a la pena de seis años de reclusión, solicita la gracia de rebaja de la tercera parte de esa condena y como de los documentos que acompaña a su petición, resulta que ha observado conducta impecable durante el tiempo de su prisión y que el día nueve de Febrero próximo cumplirá las dos terceras partes de la pena impuesta, se resuelve rebajarle el resto y se ordena al señor Gobernador de la Provincia le devuelva su libertad en la mencionada fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 3 DE 1917
(de 13 de Enero)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—De acuerdo con la nueva organización dada a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el Decreto número 10, de 10 de los corrientes, hácense los siguientes nombramientos en propiedad del personal subalterno de la Secretaría:

Jefe de la Sección Primera, al señor José Manuel Alzamora Jr.; Oficial 1o. de la Sección Primera, al señor Félix Ramírez y V.; Oficial 2o. de la Sección Primera, al señor R. A. Paniza.

Jefe de la Sección Segunda, al señor Enrique Greenzler; Oficial 1o. de la Sección Segunda, al señor Ramón Yáñez; Ayudante del Archivo, al señor Bolívar Burgos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Enero de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5.—Panamá, 23 de Enero de 1917.

En escrito de fecha 18 de Octubre de 1916, el señor Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que le confirió la corporación denominada "E. Lawrence & Co.", solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de uno de sus poderdantes, con la que amparan y distinguen en el comercio un remedio para los callos, callosidades, verrugas, juanetes, y para aliviar las inflamaciones del cutis.

La marca consiste en las palabras: "GETS — IT".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia; que hay constancia de que se han pagado los derechos de registro y los de publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; y, por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2451, correspondiente al día 29 de Octubre de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario, al registro de la marca de que se trata; por tanto, esta Secretaría,

Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "E. LAWRENCE & CO.", domiciliada en la Avenida FRAIRE, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expídase el Certificado y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Panamá, 23 de Enero de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 270, expédi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6.—Panamá, 24 de Enero de 1917.

En escrito fechado el día 7 de Octubre de 1916, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le confirió la "DETROIT BOARD OF COMMERCE", solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usan para distinguir en el comercio mercancías o manufacturas de todas clases. Los fabricantes se reservan el derecho de aplicar la marca del modo que lo estimen conveniente o a propósito.

La marca consiste:

En un escudo con una aguja con las alas extendidas y las palabras "MADE IN USA". Las palabras "MADE IN" aparecen sobre el águila y las letras "USA" aparecen en la parte inferior de la misma.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, a saber: el pago de los derechos de registro así como los de la publicación en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2451, correspondiente al día 17 de Octubre de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia; por tanto, esta Secretaría,

Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual, sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la "DETROIT BOARD OF COMMERCE", domiciliada en las Calles Warrle y Lafayette, Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expídase el Certificado y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Panamá, 24 de Enero de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 271, expédi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 270

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1917.—Caduca: 23 de Enero de 1927.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada: "E. LAWRENCE & Co.", para un remedio para los callos, callosidades, verrugas, juanetes y para alivio de las inflamaciones del cutis, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Octubre de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2454 de la "Gaceta Oficial" correspondiente al 20 de Octubre de 1916.

Panamá, a los veintidós días del mes de Enero del año de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras "GETS — IT".

CERTIFICADO NUMERO 271

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Enero de 1917.—Caduca: 24 de Enero de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "DETROIT BOARD OF COMMERCE", para mercancías y manufacturas de todas clases, que se elaboran o fabrican en Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Octubre de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2451 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Octubre de ese año (1916).

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en un escudo, con una aguja con las alas extendidas. En la parte superior de ésta hay las palabras "MADE IN" y debajo las letras "USA".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 264738, de propiedad de "BLYTH & PLATT, LIMITED", de SOLAR WORKS, GREATHAM ROAD, BUSHEY HALL ROAD, BUSHEY, near WATFORD, Condado de HERTS, Inglaterra.

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio betún de todas clases, y consiste en dos círculos concéntricos con una faja que los atraviesa horizontalmente por el centro; al superior de la faja, y pegada al círculo más pequeño, se encuentra un cuadrángulo, y encerrada en él se ve inscrita la palabra distintiva "HERO".



La marca de fábrica en referencia se aplica en el receptáculo del betún por cualquier medio que se desee, o bien estampándola, imprimiéndola, o grabándola, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en sus diferentes partes de que conste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes (2) de haber pagado los derechos fiscales que ordena la ley; comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra; cuatro facsímiles de la marca y un clisé. El poder que me faculta para actuar en el asunto, reposa en ese Despacho junto con mi solicitud de fecha 21 de Junio de 1912 y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 327. Exp. 331.

De usted atento y S. S.

E. S. Mumber.

Panamá, Enero 24 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

2 vs.—1
R. L. Vallarino.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Victoriano Endara, ejerciendo el poder de la Kellogg Toasted Corn Flake Co., de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formal-

dades legales, sea registrada la marca de fábrica número 102,416 que acompaño, consistente en la palabra "DRINKET".

DRINKET

Esta marca debe registrarse a favor de la citada Kellogg Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

El poder que me acredita se halla junto a la solicitud que en esta misma fecha he presentado de la marca de fábrica "KRUMBLES", de propiedad de la citada compañía.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y el de la publicación en la "Gaceta Oficial", certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de una composición soluble para la preparación de una bebida alimenticia.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

2 vs.—1
R. L. Vallarino.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Victoriano Endara, ejerciendo el poder de la Kellogg Toasted Corn Flake Co., de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 105,358 que acompaño y que consiste en la palabra "KRUMBLES" en letras blancas sobre un cuadrilátero negro.

Krumbles

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un producto alimenticio preparado de trigo y debe registrarse a favor de la citada KELLOGG TOASTED CORN FLAKE CO., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, Enero 25 de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y pasados noventa (90) días desde su primera publicación si no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca solicitada.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Wright's Indian Vegetable Pill Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en 372 Pearl Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica número 97,518 que acompaño, consistente en la frase: "THE CROSSMAN MIXTURE", en forma ornamentada y debajo el facsímil de la firma de "Dr. T. J. Crossman".



Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un remedio para los fújos, estrechez, gonorreas y otras enfermedades análogas de los órganos genitales y debe registrarse a favor de la citada WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL COMPANY, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, Enero 25 de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca solicitada.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO

Se hace saber por medio del presente, que en poder del señor Justo Núñez se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho como bien mostrenco o vascante. Dicho caballo pastaba en la sabana de Tembladera. Es de color rojillo, casta colorado, gacho del lado derecho y marcado en la pulpa del mismo lado, así: R. G.

Para que establezca el reclamo consiguiente, el que se crea con derecho para ello, se fija el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en pública subasta por este Municipio.

Los Santos, Enero 18 de 1917.

El Alcalde,

Manuel Escalona R.

El Secretario,

M. B. Moreno C.

2 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Romigio Muñoz ha solicitado en gracia de esta Administración un fajo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, que suscribo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pocrí, ante usted con el respeto debido me presento y pido: Que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno conforme a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, de diez hectáreas, para destinario a la agricultura, y cuya con-

6818

GACETA OFICIAL

pación estoy consagrado. El terreno que solicito, está limitado así: Norte, montes libres y cerco de Nicanor Rodríguez; Sur, montes libres y rastrojo de Hernandolfo Prade; Este, cerco de Desiderio Rodríguez y Pantaleón Bermúdez, y Oeste, camino seccional de La Laguna al camino real que conduce al caserio de Puliro. El lote de terreno está ubicado en el Distrito de Poeri, en el sitio denominado "LA VIBORA", con cuyo nombre seguiré denominándolo. Acompaño al presente la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 28 de Febrero de 1916.

Remigio Muñoz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho hoy 16 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Francisco González S. ha solicitado en gracia de esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Francisco González S., mayor de edad, ciudadano colombiano y vecino del Distrito de Las Tablas, ante usted respetuosamente pido: Que previa tramitación legal, se me expida el título de propiedad en gracia, de un lote de terreno baldío indultado, de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Las Tablas y alindado así: Norte, terreno libre; Sur, camino del Quemado a La Palma; Este, terrenos libres, y Oeste, Quebrada de Amador. Dicho terreno no está comprendido en los inadjudicables de que trata el Capítulo VII y los decretos adicionales de la Ley 20 de 1913. Pongo esta solicitud en virtud de los derechos que me concede al artículo 25 de la Ley 20 precitada.

Las Tablas, 2 de Noviembre de 1916.

Francisco González S.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este despacho, hoy 18 de Diciembre de 1916, a las 2 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gerardo Pérez ha solicitado en esta Administración.

en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

El suscrito, natural y vecino de Pedasi, a usted muy respetuosamente que presento y solicito: Que previa tramitación de Ley, se me expida el título de plena propiedad, gratuita, de un lote de terreno de diez hectáreas, ubicado en el lugar "Río Cardera", jurisdicción de Pedasi, el que se halla dentro de los siguientes linderos: Al Norte, "Quebrada del Ojo de Agua de Eusebio Trujillo"; por el Sur, el río Cardera, y por el Oeste, camino de Las Filipinas. El terreno que solicito es libre, pertenece a la Nación y no es libre, pertenece a la Nación y no reconoce servidumbre. Esta solicitud la hago basado en lo que preceptúa el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Las Tablas, Mayo 20 de 1915.

A ruegos de Gerardo Pérez, que no sabe firmar.

Baltino Córdoba.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 4 de Junio de 1915, a las 4 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Santiago Córdoba ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Santiago Córdoba, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto me presento y pido: Que se me expida el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno que se halla ubicado en el Corregimiento de La Teta, en jurisdicción de este Distrito. El terreno está bajo cerca hace más de veinte años y está cultivada una parte de pasto natural, distinguido con el nombre de "PENICHE"; es de pertenencia nacional y está alindado así: por el Norte, camino de "Honduras"; por el Sur, camino del "Salto"; por el Este, "Cerro de Lorenzo Córdoba", y por el Oeste, "Cerro de Emilio Solís". Esta solicitud la fundo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; en el no se reconoce servidumbre ni se halla en las prohibiciones de la Ley. Dicho terreno es poco más o menos de diez hectáreas de capacidad superficial. Acompaño las pruebas pertinentes.

Las Tablas, Diciembre 5 de 1916.

Rogado por Santiago Córdoba por no saber firmar.

Emilio Espino.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 12 de Diciembre de 1916, a las 2 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Abelardo Cruz D. ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Penonomé.

Haciendo uso del derecho que consagra el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted la adjudicación gratuita en pleno dominio, de un lote de terreno de una extensión de cinco hectáreas poco más o menos, en este Distrito y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas libres; por el Sur, predio del señor Desiderio de León; por el Este, predio del mismo señor de León, y por el Oeste, sabanas libres. En cuatro hojas escritas acompaño la prueba de que el mencionado terreno es adjudicable, y de que estoy en el caso de merecer la mencionada adjudicación a título gratuito.

Aguadulce, Octubre 23 de 1916.

A. Cruz D.

Y para que el público tenga conocimiento de la anterior solicitud y se presente a hacer valer sus derechos quien creyere tenerlos sobre dicho lote de terreno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite un ejemplar para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce, ambos por treinta días hábiles y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé, al público.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor José de la Rosa Quijada un lote de terreno de cinco hectáreas en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con la documentación que acompaño compruebo a usted que mi mandante José de la Rosa Quijada hace años viene usufructuando un lote de terreno que se halla ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca del señor Narciso Linares, por el Sur y Este, el camino real de Cerronogó arriba,

y por el Oeste, el río Zaraf o Penco. El terreno a que me refiero, está cultivado con hierba, caña de azúcar y frutos y lo riega el río Zaraf. En atención, pues, al derecho que le concedo a mi mandante el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido para el la plena propiedad de dicho terreno que contendrá aproximadamente cinco hectáreas, que es la cantidad que le corresponde gratuitamente como panameño que es y estar dedicado a la agricultura. La finca se denominará La Peña y es adjudicable. Me llamo Víctor Carles Vega y hablo en mi carácter de apoderado especial del expresado señor José de la Rosa Quijada.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para anunciar al público la solicitud hecha, se fijan sendos edictos por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remitirá una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que por el presente el domingo cuatro de marzo del año 1917, de las 10 a. m. a las 4 p. m., se venderá en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte; y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Amillistogul.

Cabida: treinta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en su mayor parte con yuca del Para y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirá de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 31 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sea setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs. 6

IMP. "DIARIO DE TABLAS"